

sente se ha hecho: 4º Los empleados de la imprenta del Estado quedan reducidos. A un administrador con el sueldo mensual de doscientos soles. Un regente con el sueldo mensual de ciento cincuenta soles. Un corrector, con ~~cen~~ soles. Un almacenero, con treinta soles. Un conductor, con treinta soles. Un sirviente con veinte y cuatro soles.—El presente decreto no anula las condiciones del contrato celebrado en Setiembre de 1869 con el actual administrador de la imprenta del Estado, sino en la parte referente á la publicacion del periódico oficial. Comuníquese publique y regístrese. Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

Lima, Enero 26 de 1871.

No siendo el Gobierno responsable al pago de la suma de 225 pesos 3 reales que reclama don Mariano Guerrero, proveniente del alumbrado de la villa de Chorrillos, segun resulta de los informes emitidos en este expediente: se declara sin lugar su solicitud, dejándole su derecho á salvo para que lo haga efectivo por los medios legales, respecto al valor de los recibos no cobrados por la pension de alumbrado á que se refiere.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

Lima, Enero 26 de 1871.

Visto este expediente y considerando: que habiéndose presentado al Gobierno los contratistas de la nieve, denunciando el hecho de elaborarse este artículo por don Tomás Capella, contra lo estipulado en su contrata, se dispuso por decreto ministerial de 16 de Noviembre último, que el Prefecto del Departamento mandara suspender la fábrica de Capella; que éste ha ocurrido al Gobierno reclamando de tal providencia, fundándose en que estaba en posesion de la industria de fabricar nieve para sus establecimientos de heladería, ántes de que á los actuales contratistas se concediese el monopolio de aquel artículo, y en que él no fabrica nieve para venderla, sino para elaborar helados; que el Supremo Gobierno por el artículo 1º del decreto de 19 de Agosto de 1867, que sirvió de minuta de la escritura otorgada á favor de los actuales contratistas, se obligó á prohibir no solo el expendio de la nieve, sino de toda congelacion que no sea hecha con la que la empresa proporciona al público; que en virtud de tan explícito y formal compromiso, el Gobierno no puede permitir que Capella ni ningun otro heladero, fabriquen nieve para el uso de sus establecimientos, sin faltar á un pacto solemne; que

por otra parte haciéndose principal consumo del hielo en la elaboracion de helados, el privilegio de la empresa seria ilusorio, si cada heladero pudiese fabricar nieve para el ejercicio de su industria; que si Capella hubiera estado en posesion de la industria de fabricar nieve ántes que se celebrara el contrato vigente para su expendio, esa posesion no habria sido de un derecho sino de un abuso, pues hace mas de un siglo que aquel artículo se encuentra estancado en la República; que la libertad de industria garantizada por la Constitucion política, y á que tambien se acoje Capella, no puede entenderse de una manera absoluta é ilimitada, sino con las restricciones que las leyes determinan; de conformidad con el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, se declara: que don Tomás Capella ni ningun otro heladero tiene derecho de fabricar por su cuenta nieve para elaborar helados, miéntres dure el actual monopolio de aquel artículo.—Comuníquese, publique y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

Lima, Enero 27 de 1871.

Exmo. señor:

El Congreso, atendiendo al aumento de poblacion y al desarrollo del comercio y de la agricultura en la villa de San Pedro de Lloc, capital de la provincia de Pacasmayo, y en el pueblo de Guadalupe de la misma provincia, del Departamento de la Libertad; ha tenido á bien conceder á la expresada villa de San Pedro el titulo de ciudad, y al pueblo de Guadalupe el de villa.

Lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E.—*José Rufino Echenique*, Presidente del Senado.—*Manuel B. Cisneros*, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Francisco Chavez*, Senador Secretario.—*José María González*, Diputado Secretario.

Al Exmo. señor Presidente de la República.

Lima, Enero 28 de 1871.

Cúmplase, comuníquese y publique.—*JOSE BALTA*.—*Manuel Santa María.*

JOSÉ BALTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Por quanto el Congreso ha dado la ley siguiente: